



"INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA c/ BMW de Argentina S.A."

(CNSCom., Sala D, 19 de abril de 2005)

Buenos Aires, 19 de abril de 2005.-

1.- BMW de Argentina S.A. solicitó el dictado de cierta medida cautelar consistente en la inscripción provisoria de la asamblea de designación de autoridades de fecha 21.4.04, que oportunamente mereciera el rechazo del órgano de Registro en la resolución administrativa aquí apelada (fs. 172/179).

2.- El peticionario ha solicitado una pronta resolución de la cuestión aquí planteada, en función a encontrarse involucrada en la especie la inscripción de autoridades de la firma y la consecuente publicidad de su designación y representación societaria. Subsidiariamente peticionó esta medida cautelar.

Arguyó al afecto de esta precautoria que de prolongarse esta situación -esto es el rechazo de la mentada inscripción de autoridades- "respecto de mi mandante en virtud de la Resolución impugnada, la cuestión devendrá abstracta y generará un nuevo perjuicio para mi parte ... por cuanto el 21 de abril de 2005 caducará la designación de autoridades resuelta en la Asamblea de fecha 21 de abril de 2004, pero al mismo tiempo, BMW de Argentina S.A. se verá imposibilitada de inscribir las autoridades que designe la próxima Asamblea Ordinaria, por aplicación de la Resolución Nº 20/2004 de la Inspección General de Justicia" (fs. 178, punto 4.28)

Las circunstancias expuestas, así como el lapso transcurrido entre la vista ordenada en fs. 180 (21.3.05) y el dictamen parcial de la Fiscal de Cámara de fs. 201/2, imponen evaluar la procedencia de la medida cautelar peticionada, en función de que -presumiblemente-existiría cierto apremio legítimo en cuanto a no proyectar mayores perjuicios a los efectos de la nueva asamblea de accionistas que debería celebrarse alrededor del 21.4.05.



Es relevante destacar, al sólo efecto de un análisis preliminar de la cuestión y en el marco de la mentada medida precautoria, que el fundamento medular de la resolución de la Inspección General de Justicia obrante en fs. 83/89 finca sustancialmente en que la asamblea ordinaria de accionistas de BMW de Argentina S.A. de fecha 21.4.04 carecería de validez pues no habría revestido la condición de unánime en los términos del art. 237 in fine de la ley 19550 (v. punto 14, fs. 88 y siguiente).

En punto al análisis de la verosimilitud del derecho que debe abonar toda medida precautoria, cabe expresar que la validez o invalidez de actos jurídicos como son las asambleas de accionistas, deben ser decretadas judicialmente, conforme principios elementales previstos por nuestro derecho positivo (cciv 1037 y 1046).

Esta conclusión no importa un cuestionamiento elíptico a la facultad de control de legalidad y registro de los actos privados en el orden societario, función que cabe reconocer al Inspector General de Justicia, mas las particulares circunstancias apuntadas así como la grave calificación de invalidez de un acto y sus efectos, implican su consideración en el contexto respecto del cual esa ponderación fue efectuada.

No aparece controvertido que los accionistas que participaron de la asamblea unánime apuntada no han cuestionado la validez de la decisión allí adoptada en referencia a la elección de autoridades.

Aún más, en tanto se cuestiona en la resolución administrativa que el accionista Manóvil no hubiere aportado su voto y hubiere con ello desdibujado la decisión unánime, sería en todo caso éste el interesado legítimo para peticionar la nulidad del acto, cosa que no ha ocurrido, sino que, por el contrario, el socio de marras ha convalidado esa decisión en varios pasajes de este expediente (LS 251)

En cuanto al peligro en la demora, cabe destacar que la normativa referida por el peticionario (RG de la I.G.J. 20/04) y la ineludible necesidad de contar con autoridades y representantes de la sociedad cuya investidura fuere oponible a terceros (LS 60) conducen a la conclusión de estimar la inscripción provisoria peticionada, hasta tanto exista resolución firme en la apelación aquí planteada.



En virtud de las consideraciones aquí expuestas, y ante la ausencia de hipótesis de perjuicio a sujeto alguno de derecho público o privado, estíbase que la contracautela pertinente será prestada en forma juratoria.

3.- Por ello, estíbase la medida precautoria solicitada con el efecto de suspender los efectos de la resolución de la Inspección General de Justicia nº 128/05 y disponer la inscripción provisoria de las autoridades elegidas mediante asamblea de accionistas de BMW de Argentina S.A. en fecha 21.4.04.

Prestada la caución juratoria establecida en el sub 2, líbrense los despachos del caso.

Devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (cpr 36:1º) y las notificaciones pertinentes.

Actúan los suscriptos de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 177/04, 251/04 y 472/02 del Consejo de la Magistratura y Acuerdo del 30.6.04 y 15.12.04 de esta Cámara. María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, José I. Monti, Felipe M. Cuartero. ♡